

su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios de otros agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de Licencia Fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

5º.— La venta que se realiza por los comerciantes en el "Mercadillo de los Jueves", sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.— MERCADILLO DE LOS JUEVES.

6º.— El mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:
Denominación: Mercadillo de los Jueves.

Zona de ubicación: Estacionamiento San Julián. o cualquier otra que el Ayuntamiento determine.

Fecha de celebración: los jueves de cada semana, salvo que coincida en día festivo, o sean días de Fiesta Patronales.

Horario: El horario de apertura será a las 8 horas y el cierre a las 14 horas.

En caso de que el jueves sea festivo, se trasladará al día que el Concejal Delegado fije.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de que por causas excepcionales pueda suspenderse.

Numero de puestos: Se autoriza la instalación de 100 puestos máximo.

Productos que pueden ser vendidos:

- a) Frutas, verduras y hortalizas.
- b) Artículos textiles y de marroquinería.
- c) Cerámica, loza y cristal.
- d) Calzado.
- e) Juguetería.
- f) Flores y plantas (naturales y artificiales).
- g) Cassettes y discos.
- h) Los encurtidos serán autorizados a la venta siempre que estén perfectamente envasados y etiquetados, prohibiendo su venta a granel.

El bacalao, se autoriza la venta en envases íntegros y etiquetados, prohibiendo su venta en porciones.

Ambos productos seguirán estas normas, siempre que no necesiten alguna otra condición especial de conservación.

Productos que no pueden ser vendidos:

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos y congelados.
- c) Leche, quesos, natas, mantequilla y huevos.
- d) Pastelería, pan, bollería y pastas.
- e) Anchoas, ahumados y semiconservas.

Y en general, cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado según la relación de productos reseñados anteriormente.

No se podrá vender tampoco, ningún animal vivo, ya sea para uso doméstico o para su posterior sacrificio.

CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS.

7º.— Para el ejercicio de este tipo de ventas, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante. En caso de frutas, verduras y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente, y expedido por la Autoridad sanitaria competente.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) En el caso de extranjeros deberán acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercial evacuará el informe establecido en el R.D. 1884/75, de 26 de julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

8º.— Las personas autorizadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo, presentarán en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

9º.— La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el número de puestos de venta del mismo tipo de productos de forma que el mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los órganos competentes, previamente informarán el cumplimiento de cada peticionario de los requisitos legales previstos en el art. 7º de esta Ordenanza, y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza. La Autorización tendrá carácter personal e intransferible.

La autorización municipal se reflejarán en una Tarjeta de Identificación, de cada puesto, en la que quedarán recogidos todos los documentos, siendo obligatorio para el comerciante tenerla a la vista en cualquier momento que le sea requerida por las autoridades municipales o sanitarias. Todo comerciante, que al requerimiento de esta tarjeta, presente otra que no sea la autorizada por el Ayuntamiento, perderá automáticamente su condición

de autorizado para ocupar el puesto que tenía asignado.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia anual, a cuyo término el interesado, y con un mes mínimo de antelación, deberá solicitar se le otorgue nueva autorización acreditando si fuera necesario los extremos que se consideren oportunos.

La autorización municipal contendrá indicación expresa de:

a) El emplazamiento, número, calle, reservado para el titular en el mercado, el cual será siempre el mismo, salvo que por antelación se le otorgue otro diferente, que tendrá en la medida de lo posible, parecidas características al inicialmente reservado.

b) Los productos y horarios autorizados en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, no pudiéndose vender otros productos que los autorizados en la tarjeta de identificación.

c) Las tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El ingreso de las tasas se llevará a cabo trimestralmente, el primer jueves de cada mes, en la Depositaria del Ayuntamiento contra entrega de justificante de pago.

Anualmente, y teniendo en cuenta el funcionamiento y la experiencia acumulada de este mercado, la Alcaldía o la Comisión responsable de este servicio evaluará el número de puestos por cada tipo de venta.

10º.— Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional, y por consiguiente pueden ser revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de junio.

Son causas de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas municipales durante dos meses consecutivos.

b) La no utilización del puesto durante dos meses consecutivos, sin causa justificada, aún habiéndose abonado las tasas correspondientes.

c) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirado las instalaciones.

d) La ocupación abusiva o injustificada de los terrenos no autorizados o reservados a otros comerciantes, de forma reiterada, atendiendo lo informado por el vigilante de mercados.

e) La autorización de terrenos reservados a fin o venta diferente de lo autorizado durante más de un jueves.

f) La falta de respeto y consideración al vigilante de mercados, agentes de la Policía Local y demás servicios de inspección.

La retirada de la autorización municipal podrá ser temporal hasta un período de sanción de 6 meses, o definitiva, en cuyo caso el sancionado no podrá volver a ejercitar su actividad durante el resto del período de vigencia de su autorización. En todos los casos será oído el titular, previo informe del vigilante de mercados, agente de la Policía Local, u otros servicios de inspección.

La revocación por cualquiera de las causas señaladas en los párrafos anteriores, no dará derecho a indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo.

Los puestos que queden libres por los motivos expresados, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo los trámites previstos en esta Ordenanza y el orden de presentación de solicitudes.

Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacantes por ausencia de su titular, podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo la adjudicación provisional de las personas, que durante ese día pueden ocuparlo.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, debidamente acondicionados para el servicio de venta autorizada.

Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos tienda cuando no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias idóneas.

11º.— Queda prohibido ubicar puestos e instalaciones fuera de los lugares reservados, por tanto, en los accesos a viviendas, establecimientos comerciales y edificios públicos.

12º.— Dentro del mercadillo no se podrá realizar propaganda o publicidad de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que perjudique a los intereses de los demás comerciantes y al pacífico tránsito de los clientes.

13º.— La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionar el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

14º.— Los vehículos autorizados, propiedad de cada comerciante y utilizados para el transporte de las mercancías, cumplirán en todo momento las exigencias de estacionamiento marcadas por el Ayuntamiento, o los Agentes de la Policía Local.

CAPITULO IV.— OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENDEDORES.

15º.— Obligaciones de los vendedores:

Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo, deberán:

a) Tratar con respeto y cortesía a los clientes que acudan a su puesto de venta.

b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus alrededores.

c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aisladas del